

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago Cali, 18 de junio de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2.021)

PROCESO : EXPROPIACION
DEMANDANTE : SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL –
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADO : YAMID GARRO OSORIO Y OTROS
RADICACIÓN : 76001-31-03-013-2018-00288-00
AUTO No. : 657

Se revisa el expediente frente a las solicitudes de entrega de títulos presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada y se observa lo siguiente:

En la audiencia celebrada se ordenó el pago de los títulos para ser entregado en partes iguales a favor de los demandados. Posteriormente, la entidad demandante presenta escrito donde acredita el pago de la totalidad del valor señalado por concepto de avalúo del bien e indica que existen unos valores pendientes de pago por concepto de predial y servicios públicos.

Mediante auto del 05 de febrero de 2.020, el Despacho requiere a la parte demandante para que aclare a quien le corresponde el pago de los montos indicados por ellos, si los mismos le corresponden al demandado o si por el contrario, éstos fueron condonados; tal requerimiento se notificó en estado No.014 del 06 de febrero de 2.020 y mediante oficio dirigido a la entidad, el cual fue rehusado (folio 244).

Teniendo en cuenta que la entidad no efectuó ningún pronunciamiento al respecto, se requirió por segunda vez al demandante para que informara al Despacho lo relativo a los saldos pendientes de pago correspondientes al inmueble expropiado y por los conceptos ahí indicados; en dicho auto se hizo la salvedad de que en el evento de no dar cumplimiento al requerimiento ahí señalado, se procedería a efectuar el pago de la totalidad del título restante a los demandados, en la forma

indicada en la sentencia. Posteriormente, se intentó comunicación telefónica con la entidad y con la apoderada judicial, sin que fuera posible a la fecha.

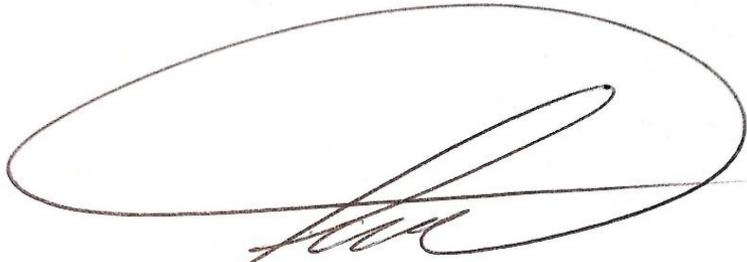
Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo mas que prudencial desde el pronunciamiento del Despacho, sin que exista manifestación alguna de parte de la entidad demandante pese a la insistencia del Despacho, y como quiera que la parte demandada ha insistido en el pago de los títulos restantes, se procederá a ordenar el pago de los mismos a su favor, por lo que de insistir la parte demandante en el cobro de los valores que acá relacionó por concepto de impuesto predial y servicios públicos, deberá hacerlo a través de las acciones legales pertinentes, ante el silencio aquí invocado, teniendo en cuenta que no puede el Despacho negarse o prolongar indefinidamente la entrega de títulos en favor del demandado, en cumplimiento de la orden dada en la sentencia proferida.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

1.- **ORDENAR** el pago del titulo No.469030002470756 por la suma de \$12.912.498.00 a favor de la parte demandada. Para tal efecto, procédase al fraccionamiento del citado título a favor de YAMID GARRO OSORIO y NIYIRETH SANCHEZ MIRANDA, en sumas iguales, tal como fue ordenado en la sentencia dictada en audiencia del 17 de octubre de 2.019. Elabórense los oficios y comuníquese al Banco Agrario y a la entidad demandante lo pertinente.

NOTIFIQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ